

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Señor(a):

KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF

Dirección: Cra 55 N 152 B# 68 Apto 1-1510

Teléfono: 3144597374

Correo electrónico: Krauff@seznam.cz

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta PQR-SC-178430 Solicitud Copia Historia Clínica

Cordial saludo,

Acorde a lo expuesto en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 “*Por la cual se dictan Normas en Materia de Ética Médica*”, la Historia Clínica constituye el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente; igualmente dispone, que la misma se encuentra sometida a reserva del médico tratante y del paciente, toda vez que involucra derechos a la privacidad e intimidad de las personas.

La Resolución N°. 1995 de 1999 “*Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica*”, expedida por el Ministerio de Salud, establece los requisitos para acceder y/o reclamar la Historia Clínica, expresando en su artículo 13 del Capítulo III:

“La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la misma al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigente”

Por su parte la Resolución 00839 de 2017¹, en su artículo 3 “*Retención y tiempos de conservación documental del expediente de la clínica*” indica que:

“La historia clínica debe retenerse y conservarse por el responsable de su custodia, por un periodo mínimo de (15) años, contados a partir de la fecha de la última atención. Los (5) primeros años dicha retención y conservación se hará en el archivo de gestión, y los diez años siguientes en el archivo central.

Para las entidades pertenecientes al SGSSS que se encuentren en proceso de liquidación, hayan recibido y tengan bajo su custodia historias clínicas deberán proceder a entregarlas a los respectivos usuarios, representantes legales o apoderados de aquellos, antes del cierre de la liquidación o del servicio, publicaran como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días.

De no ser posible la entrega de la historia clínica al usuario o a su representante legal o apoderado, el liquidador de la empresa o el profesional independiente, levantará un acta con datos de quienes no la recogieron y procederá a remitirla junto con las historias clínicas a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el usuario.

¹ Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones

De no ser posible la entrega a la entidad promotora de salud a la que el usuario se encuentre afiliado, la entidad distrital o departamental de salud deberá asumir la custodia y conservación de aquella, hasta el término previsto en el artículo 3 de la presente Resolución.

- subrayado fuera de texto-

Indica además la mencionada Resolución 00839 de 2017, que:

“Artículo 6. Manejo de los expedientes de las historias clínicas en el proceso de liquidación de una entidad o ante el cierre definitivo del servicio. Las entidades pertenecientes al SGSSS que se encuentren en proceso de liquidación o se liquiden con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, así como los profesionales independientes que decidan no continuar con la prestación del servicio de salud, en el marco de sus responsabilidades sobre la custodia y conservación de las historias clínicas, deberán proceder a entregarlas a los respectivos usuarios, representantes legales o apoderados de aquellos, antes del cierre de la liquidación o del servicio, esto último para el caso del profesional independiente, de lo cual dejarán constancia teniendo como referente el formato de inventario documental regulado por el artículo séptimo del Acuerdo 042 de 2002, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(...)

De no ser posible la entrega de la historia clínica al usuario o a su representante legal o apoderado, el liquidador de la empresa o el profesional independiente, levantará un acta con los datos de quienes no las recogieron y procederá a remitirla junto con las historias clínicas, a la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el usuario. Copia del acta se remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia. Igualmente se remitirá copia de dicha acta a la entidad departamental o distrital de salud correspondiente, quien deberá conservarla en su archivo a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de qué Entidad Promotora de Salud se encuentra la historia clínica. Las actas deberán ir acompañadas de un inventario documental, en los términos del artículo 7° del Acuerdo 042 de 2002 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La Entidad Promotora de Salud que reciba la historia clínica deberá conservarla hasta por el término contemplado en el artículo 3 de la presente resolución”.

De lo anterior se colige, que la Historia Clínica es un documento privado, sometido a reserva; que se encuentra en custodia del prestador del servicio de salud, esto es la IPS que en su momento atendió al paciente/usuario. Dicha Historia Clínica sólo puede ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en casos previstos de manera taxativa por la Ley:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, **así como la historia clínica.**”*

-Subrayado y negrilla fuera de texto original-

De lo cual se infiere, que las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, como es el caso de SaludCoop EPS en Liquidación, en primera oportunidad, no se encuentran señaladas dentro de las autoridades o instituciones autorizadas por la Constitución Política o la ley para conocer y salvaguardar dicha información.

Por otra parte, el 10 de octubre de 2022, radicó solicitud con el consecutivo PQR-SC-178430, en donde requiere copia de la historia clínica.

En aras de brindarle una oportuna colaboración, Saludcoop EPS en Liquidación una vez revisada la base de datos de aquellas personas que se encontraban afiliados a la entidad, remite la información hallada y bajo nuestra custodia, se anexa la historia clínica encontrada en nuestra entidad respecto al usuario **KRAUFF RAINER SCHWANHAEUSER WULFF** identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 79672212**, correspondiente al periodo de tiempo marzo 2010 a septiembre 2015, la cual se adjunta 444 folios.

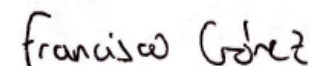
Por otra parte, resulta pertinente señalar que en procura del cuidado y la protección de los derechos fundamentales del afiliado tales como la vida, salud y en conexidad con la seguridad social y en aras de garantizar la continuidad y oportunidad de la prestación de servicios de salud, se dispuso de manera casi inmediata el traslado de los afiliados, mediante **Resolución 002422 de 25 de noviembre de 2015**, la **Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional**, resolvió aprobar el **Plan de Especial de Asignación de Afiliados** presentado por SALUDCOOP EPS O.C en Liquidación, **por lo que, el total de la población afiliada a esta fue asignada a CAFESALUD EPS S.A., identificada con NIT 800140949-6 a partir del 01 de diciembre del 2015.**

Una vez migrados los afiliados de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, con ocasión del contrato de cesión del activo intangible a MEDIMAS EPS SAS, sería esta última EPS la encargada de prestar los servicios médicos y atender las demás solicitadas presentadas por los usuarios, claro está sin dejar de lado que MEDIMAS EPS SAS inició su proceso de Liquidación el día 08 de marzo de 2022, por orden emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo anterior, lo invitamos a establecer contacto con dichas entidades con el fin de solicitar las historias clínicas a partir de diciembre del año 2015.

Bajo estos presupuestos damos contestación dentro de los parámetros establecidos por la Honorable Corte Constitucional.

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS
APODERADO GENERAL
SALUDCOOP EPS OC. EN LIQUIDACIÓN

Revisó: Andrea Vargas Valencia

Proyecto: Mónica Fernanda Gallego Cortes

Anexo: 444 folios